

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**20896** *CORRECCION de errores de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.*

Advertidos errores en el texto remitido para la publicación de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 189, de 8 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Preámbulo, línea 15. Dice: «debe estar disponible no sólo en la cantidad necesaria sino también», debe decir: «debe estar disponible no sólo en la cantidad necesaria, sino también».

Preámbulo, línea 60. Dice: «en cuenta las transformaciones señaladas, y de manera especial, la», debe decir: «en cuenta las transformaciones señaladas, y, de manera especial, las».

Artículo 1.1, línea 1. Dice: «1. Es objeto de esta Ley, la regulación del dominio público», debe decir: «1. Es objeto de esta Ley la regulación del dominio público».

Artículo 1.3, línea 1. Dice: «3. Corresponde al Estado, en todo caso, y en los términos que», debe decir: «3. Corresponde al Estado, en todo caso y en los términos que».

Artículo 3, línea 2. Dice: «cada artificialmente por la Administración del Estado, o por», debe decir: «cada artificialmente por la Administración del Estado o por».

Artículo 3, línea 3. Dice: «aquellos a quienes ésta autorice», debe decir: «aquellos a quienes ésta autorice».

Artículo 6, línea 12. Dice: «necesario para la seguridad de personas y bienes, podrán modifi», debe decir: «necesario para la seguridad de personas y bienes, podrá modifi».

Artículo 12, línea 6. Dice: «prevista en el apartado 2 del artículo 51», debe decir: «prevista en el apartado 2 del artículo 52».

Artículo 15, línea 5. Dice: «estatales de infraestructura hidráulicas o cualquier otro estatal que», debe decir: «estatales de infraestructuras hidráulicas o cualquier otro estatal que».

Artículo 15, línea 6. Dice: «forme parte de aquélla», debe decir: «forme parte de aquéllas».

Artículo 18.1, línea 2. Dice: «a) El proyecto del Plan Hidrológico Nacional antes de su», debe decir: «a) El proyecto del Plan Hidrológico Nacional, antes de su».

Artículo 19.4, línea 2. Dice: «aplicable a las Entidades Estatales Autónomas, en todo lo no», debe decir: «aplicable a las Entidades Estatales Autónomas en todo lo no».

Artículo 28.2, línea 5. Dice: «La impugnación producirá la suspensión del acto o acuerdo», debe decir: «La impugnación producirá la suspensión del acto o acuerdo».

Artículo 29, línea 2. Dice: «que forman parte de las Juntas de explotación, tiene por finalidad», debe decir: «que forman parte de las Juntas de Explotación, tiene por finalidad».

Artículo 29, línea 3. Dice: «coordinar la Explotación de las obras hidráulicas y de los recursos», debe decir: «coordinar la explotación de las obras hidráulicas y de los recursos».

Artículo 30, línea 9. Dice: «intereses en el uso del agua y al servicio prestado a la Comunidad», debe decir: «intereses en el uso del agua y al servicio prestado a la comunidad».

Artículo 34, línea 7. Dice: «b) La representación de los usuarios no será inferior al tercio», debe decir: «b) La representación de los usuarios no será inferior al tercio de».

Artículo 36, línea 7. Dice: «procedentes de su presupuesto», debe decir: «procedentes de su Presupuesto».

Artículo 36, línea 9. Dice: «Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades públicas o», debe decir: «Estado, de las Comunidades Autónomas, de entidades públicas o».

Artículo 38.3, línea 1. Dice: «3. Los Planes Hidrológicos serán públicos y vinculantes sin», debe decir: «3. Los Planes Hidrológicos serán públicos y vinculantes, sin».

Artículo 38.3, línea 3. Dice: «crearán por sí solos derechos en favor de particulares o Entidades», debe decir: «crearán por sí solos derechos en favor de particulares o entidades».

Artículo 38.3, línea 5. Dice: «perjuicio de lo dispuesto en el artículo sesenta y tres», debe decir: «perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63».

Artículo 38.6, línea 4. Dice: «no afecten a los recursos de otras cuentas y en su caso se acomodan», debe decir: «no afecten a los recursos de otras cuencas y, en su caso, se acomodan».

Artículo 47, línea 1. Dice: «En toda acequia o acueducto, el cauce, los cajeros, y las», debe decir: «En toda acequia o acueducto, el cauce, los cajeros y las».

Artículo 60.1, línea 2. Dice: «régimen de servicio público, a Empresas o particulares, aunque no», debe decir: «régimen de servicio público, a empresas o particulares, aunque no».

Artículo 73.1, línea 3. Dice: «comunidades de usuarios. Cuando el destino dado a las aguas fuese», debe decir: «Comunidades de usuarios. Cuando el destino dado a las aguas fuese».

Artículo 73.3, línea 1. Dice: «3. Del mismo modo, los usuarios individuales y las comuni», debe decir: «3. Del mismo modo, los usuarios individuales y las Comuni».

Artículo 73.5, línea 3. Dice: «pes sea reducido, el régimen de comunidad podrá ser sustituido por», debe decir: «pes sea reducido, el régimen de Comunidad podrá ser sustituido por».

Artículo 73.5, línea 4. Dice: «el que se establezca en convenios específicos, que deberán ser», debe decir: «el que se establezca en Convenios específicos, que deberán ser».

Artículo 76.1, línea 1. Dice: «1. Toda comunidad de usuarios tendrá una Junta general o», debe decir: «1. Toda Comunidad de usuarios tendrá una Junta General o».

Artículo 76.1, línea 2. Dice: «Asamblea, una Junta de gobierno y uno o varios Jurados», debe decir: «Asamblea, una Junta de Gobierno y uno o varios Jurados».

Artículo 76.3, línea 1. Dice: «3. La Junta de gobierno, elegida por la Junta general, es la», debe decir: «3. La Junta de Gobierno, elegida por la Junta General, es la».

Artículo 76.4, línea 1. Dice: «4. Serán atribuciones de la Junta de gobierno», debe decir: «4. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno».

Artículo 76.4, línea 2. Dice: «a) Vigilar y gestionar los intereses de la comunidad, promover», debe decir: «a) Vigilar y gestionar los intereses de la Comunidad, promover».

Artículo 76.5, línea 1. Dice: «5. Los acuerdos de la Junta general y de la Junta de gobierno», debe decir: «5. Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno».

Artículo 76.6, línea 2. Dice: «que se susciten entre los usuarios de la comunidad en el ámbito de», debe decir: «que se susciten entre los usuarios de la Comunidad en el ámbito de».

Artículo 80, línea 2. Dice: «comunidades que tengan por objeto el aprovechamiento conjunto», debe decir: «Comunidades que tengan por objeto el aprovechamiento conjunto».

Artículo 81.1, línea 4. Dice: «Consortios u otras Entidades semejantes, de acuerdo con la», debe decir: «Consortios u otras entidades semejantes, de acuerdo con la».

Artículo 81.1, línea 5. Dice: «legislación por la que se rijan o a que todas ellas reciban el agua a», debe decir: «legislación por la que se rijan, o a que todas ellas reciban el agua a».

Artículo 81.2, línea 1. Dice: «2. Con independencia de su especial Estatuto jurídico, e», debe decir: «2. Con independencia de su especial estatuto jurídico, e».

Artículo 81.2, línea 2. Dice: «Consortio o comunidad de que se trate elaborará las Ordenanzas», debe decir: «Consortio o Comunidad de que se trate elaborará las Ordenanzas».

Artículo 82, línea 3. Dice: «constituirse en comunidad para llevar a cabo el estudio, construc», debe decir: «constituirse en comunidad para llevar a cabo el estudio, construc».

Artículo 82, línea 9. Dice: «ción de esta clase de comunidades de usuarios», debe decir: «ción de esta clase de Comunidades de usuarios».

Artículo 83, línea 2. Dice: «ser aplicadas a otros tipos de comunidades no mencionadas», debe decir: «ser aplicadas a otros tipos de Comunidades no mencionadas».

Artículo 89, línea 2. Dice: «dispuesto en el artículo 91», debe decir: «dispuesto en el artículo 92».

Artículo 100, línea 6. Dice: «por la empresa», debe decir: «por la Empresa».

Artículo 105.2, línea 6. Dice: «contaminante producida por el vertido-tipo de aguas domésticas», debe decir: «contaminante producida por el vertido tipo de aguas domésticas».

Artículo 106.3, línea 1. Dice: «La cuantía de cada una de las exacciones se fijará para cada», debe decir: «La cuantía de cada una de las exacciones se fijara, para cada».

Artículo 109.1, línea 1. Dice: «1. Las citadas infracciones se calificarán reglamentariamente», debe decir: «1. Las citadas infracciones se calificarán reglamentariamente».

Artículo 111, línea 1. Dice: «Los órganos sancionadores podrán imponer multas coercitivas», debe decir: «Los Organos sancionadores podrán imponer multas coercitivas».

Transitoria segunda, 2, línea 2. Dice: «1, sin que los interesados hubieren acreditado sus derechos», debe decir: «1, sin que los interesados hubiesen acreditado sus derechos».

Transitoria segunda, 4, línea 4. Dice: «caso de sequía grave o de urgente necesidad, y en general, las», debe decir: «caso de sequía grave o de urgente necesidad y, en general, las».

Transitoria tercera, 2, línea 3. Dice: «apartado 2 de la disposición transitoria segunda», debe decir: «apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda».

Transitoria cuarta, 1, línea 4. Dice: «efectos previstos en las disposiciones transitorias segunda y tercera», debe decir: «efectos previstos en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera».

Transitoria quinta, línea 5. Dice: «de no haber dispuesto otra cosa, en sus respectivos condicionados», debe decir: «de no haberse dispuesto otra cosa en sus respectivos condicionados».

Transitoria séptima, línea 4. Dice: «Aprovechamientos de Aguas Públicas, como trámite previo ab», debe decir: «Aprovechamientos de Aguas Públicas, como trámite previo ab».

Adicional cuarta, línea 2. Dice: «organismos de cuenca en aquellas que excedan del ámbito territo», debe decir: «Organismos de cuenca en aquellas que excedan del ámbito territo».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**20897** *CONVENIO de Cooperación Cultural entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino de Marruecos. Hecho en Rabat el 14 de octubre de 1980.*

### CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE MARRUECOS

El Gobierno de España

y  
El Gobierno del Reino de Marruecos

deseosos de reforzar los lazos tradicionales y múltiples que existen desde hace siglos entre sus dos pueblos; animados por su determinación de incrementar la comprensión entre sus pueblos y de promover un mejor conocimiento de sus valores y patrimonios culturales enraizados en su historia común; convencidos de la necesidad de dar un nuevo impulso a su cooperación en los campos como el de la educación, de la cultura, de las ciencias, de las artes, de la juventud y los deportes, así como para adaptar esta cooperación a las nuevas necesidades de los dos países, han decidido lo siguiente:

#### ARTÍCULO I

Los dos Gobiernos, conscientes de la importancia que reviste para cada uno de los dos países un mejor conocimiento de la cultura del otro, se comprometen a estimular, por todos los medios, su difusión en todas sus formas en sus territorios respectivos, facilitando a este efecto una fructífera cooperación entre sus instituciones culturales respectivas oficialmente reconocidas, así como la publicación conjunta de obras literarias, históricas y científicas que pongan en relieve los valores comunes de ambos pueblos.

#### ARTÍCULO II

De conformidad con el espíritu de amistad secular que existe entre los dos países, los dos Gobiernos procurarán por todos los medios posibles y en el marco de sus legislaciones internas que en todos los niveles y categorías de enseñanza se presenten con la mayor objetividad las cuestiones que incumben al otro.

En este espíritu y siguiendo las recomendaciones que a este efecto pueda formular la Comisión Mixta Permanente, instituida por el artículo XXXVI, cada país se esforzará en facilitar la revisión de los manuales o textos escolares, especialmente los que se utilizan en los establecimientos de enseñanza secundaria para la enseñanza de disciplinas literarias e históricas. A tal efecto se constituirán comisiones técnicas integradas por expertos de ambos países que procederán a dicha revisión y propondrán las modificaciones que estimen justas y pertinentes.

#### ARTÍCULO III

A fin de asegurar el conocimiento y la difusión de la lengua, la historia y civilización de los dos países, cada Parte estimulará la enseñanza de estas disciplinas en sus programas oficiales.

Además, ambas Partes se comprometen a establecer y a desarrollar entre sus países respectivos relaciones de cooperación en los campos de la enseñanza y de la investigación científica por todos los medios adecuados y, en particular, en la medida de lo posible, con:

El establecimiento de lazos de cooperación directa entre las instituciones de enseñanza superior e investigación de los dos países.

El intercambio de Profesores a todos los niveles: Secundario y superior, así como de conferenciantes, lectores e investigadores.

El intercambio de misiones de enseñanza y de investigación de duración corta o media (de dos a ocho semanas), con objeto de asegurar enseñanzas concretas o conferencias y de animar la celebración de seminarios y de reencuentros científicos y de dirigir trabajos de investigación para estudiantes del tercer ciclo.

La concesión por cada una de las Partes de bolsas de estudio o de estancias a los nacionales de la otra Parte.

La acogida en los establecimientos de enseñanza y de investigación de nacionales de la otra Parte.

El intercambio de documentación científica y pedagógica.

La puesta a disposición de la otra Parte de equipos didácticos y de todos los medios susceptibles de facilitar la enseñanza de su lengua y el conocimiento de su civilización.

La participación en congresos y reuniones científicos que organice la otra Parte.

El intercambio de responsables de la educación, a favor de quienes se organizarán visitas de información para un mejor conocimiento de los sistemas educativos respectivos y para la consolidación de la cooperación cultural entre los dos países.

#### ARTÍCULO IV

Los dos Gobiernos, convencidos de que la mutua difusión de su cultura respectiva constituye el medio más eficaz de estrechar los lazos de su secular amistad deciden:

1) Cada una de las dos Partes Contratantes permitirá a los hijos de los nacionales de la otra Parte residentes en su territorio el acceso a sus colegios e instituciones de enseñanza y de formación, en las mismas condiciones que a sus propios nacionales.

2) El Gobierno español facilitará la enseñanza de la lengua árabe a los alumnos marroquíes escolarizados en establecimientos primarios y secundarios españoles.

A este efecto, las autoridades españolas competentes pondrán a disposición de los Profesores marroquíes encargados de esta enseñanza las aulas necesarias. De estos Profesores se hará cargo íntegramente Marruecos.

3) Cada uno de los dos Gobiernos podrá, tras acuerdo previo, abrir en el territorio del otro, establecimientos en los que se dispensará enseñanza conforme a sus propios programas, horarios y métodos pedagógicos sancionados por sus propios sistemas.

Estos establecimientos estarán dirigidos e inspeccionados por las autoridades del país de origen. La inspección de las autoridades del país de referencia versará sobre la enseñanza de la lengua y civilización del país de residencia y sobre el personal encargado de esta enseñanza.

4) La supresión de un establecimiento de enseñanza en uno u otro país será objeto de una declaración previa que permitirá al Gobierno del Estado de residencia formular sus observaciones y sugerencias, sobre las modalidades de supresión del establecimiento de que se trate.

5) El régimen de vacaciones escolares se fijará anualmente de común acuerdo.

6) Cada uno de los dos Gobiernos podrá, bajo las condiciones previstas en el presente artículo, emprender en el territorio del otro la construcción de establecimientos de enseñanza y de investigación en el marco del respeto a las leyes y reglamentos vigentes en el país de residencia.

#### ARTÍCULO V

A fin de contribuir a la formación de cuadros marroquíes, el Gobierno español se compromete, en la medida de lo posible, a:

Facilitar a los candidatos presentados por el Gobierno marroquí el acceso a los establecimientos de enseñanza en los distintos niveles, a las escuelas técnicas y a las instituciones de formación profesional;

Organizar, a petición del Gobierno marroquí, estancias o visitas técnicas destinadas a sus funcionarios, técnicos y estudiantes en periodo de formación.

Poner anualmente a disposición del Gobierno marroquí becas de formación, de especialización, de investigación y de estadia para especialistas, investigadores o estudiantes marroquíes.